

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN PLE-TCE-408-12-08-2015

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, conjuntamente con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; y que sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, define las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas las que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone el procedimiento que debe cumplirse para la convocatoria para los actos electorales;

Que el Título IV del capítulo II de la sección cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-2-27-7-2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró periodo electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura, desde el 27 de julio de 2015 hasta la proclamación de resultados y su publicación en el Registro Oficial; y,



SECRETARIA GENERAL



Que el Consejo Nacional Electoral declaró el período electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar período contencioso electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura, desde la fecha en que se declaró el inicio del período electoral por parte del Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales, correspondientes a este proceso electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de agosto de dos mil quince.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de miércoles 12 de agosto de 2015.

SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ønia ∜era García

TRIBUNAL CONTENCIOSAL SECRETARIA GENERAL